

RESOLUCIÓN N°SAR-SDE-35-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). - SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para emitir Resolución sobre las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023 para la “Desinstalación, Compra e instalación de Elevadores”.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que, el Decreto Legislativo No. 157-2022 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, en el artículo 84, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y de conformidad con el numeral 3) del citado artículo, referente a los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”, la licitación debe ser pública cuando el monto del contrato sea equivalente a UN MILLÓN DE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L1,000,000.01) en adelante. Por ende, siendo que, en la solicitud de compra, se determinó que el precio estimado del contrato equivale a cinco millones novecientos cincuenta mil lempiras exactos (L5,950,000.00), el procedimiento para la contratación deberá sujetarse bajo la modalidad de licitación pública.

CONSIDERANDO (3): Que el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023 para la “Desinstalación, Compra e instalación de Elevadores”, dio inicio en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023), con la publicación en la plataforma Honducompras 1.0. Asimismo, en fechas veintitrés (23) de junio y diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el aviso de licitación en el Diario La Tribuna, por ser uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional; en fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023) se publicó el aviso de licitación en el Diario Oficial “La Gaceta”; y, de igual manera, el aviso de licitación fue publicado en las redes sociales del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en fecha veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada ley.

CONSIDERANDO (4): Que se publicaron en la plataforma Honducompras1; los siguientes documentos: 1) la Circular Aclaratoria No. 1 de fecha siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023); 2) la Circular Aclaratoria No. 2 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023); y, 3) la Enmienda No. 1 de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023); todas publicadas en la plataforma Honducompras1.

CONSIDERANDO (5): Que para el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023 para la “Desinstalación, Compra e instalación de Elevadores”, los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y forma mismos que se detallan a continuación:

1. La Sociedad Mercantil denominada **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA)**, quien presentó una oferta por un monto de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L8,885,000.00)**, acompañada de la garantía bancaria tipo Cheque Certificado No. 109-2011014000, emitida por **BAC CREDOMATIC**, por un monto de **CIENTO SETENTA Y**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SIETE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L177,700.00), con fecha de emisión del tres (3) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

2. La Sociedad Mercantil denominada **TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA S.A.**, quien presentó una oferta por un monto de **CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE LEMPIRAS EXACTOS (L4,072,915.00)**, acompañada de la garantía bancaria tipo Fianza de Mantenimiento de Oferta No. 1-66197, por un monto de **OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L81,458.30)**, emitida por **MAPFRE HONDURAS S.A.** con vigencia del cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Dichos extremos constan en el Acta de Apertura de Ofertas del proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023** para la **"Desinstalación, Compra e instalación de Elevadores"**, suscrita el cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (6): Que, en virtud que en el proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023** para la **"Desinstalación, Compra e instalación de Elevadores"**, se recibieron un total de dos (2) ofertas, según consta en el Acta de Apertura de Ofertas de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023); por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso según lo establecido, en la Sección I apartado IO-05 del Pliego de Condiciones, denominado **"PRESENTACIÓN DE OFERTAS"**, en donde se estipula lo siguiente: *"El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de DOS (02) ofertas recibidas; ..."*.

CONSIDERANDO (7): Que mediante **Memorándum No. SAR-DNAF-347-2023** de fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023) y **Memorándum No. SAR-DNAF-393-2023** de fecha uno (1) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora del proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023** para la **"Desinstalación, Compra e instalación de Elevadores"**, con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (8): Que, derivado del análisis y evaluación realizado por la Comisión Evaluadora de Ofertas del proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023** para la **"Desinstalación, Compra e instalación de Elevadores"**, remitido mediante el **Memorando No. 01-CE-LPN-SAR-005-2023** a la Dirección Nacional Administrativo Financiera, se emitió el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En dicho informe, la Comisión Evaluadora estableció su análisis sobre la presentación de los documentos no subsanables, los cuales fueron establecidos en la Sección IO-09.1 del Pliego de Condiciones del presente proceso.

Dentro del acápite 3.1.1 del Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación, denominado **"ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NO SUBSANABLES DENOMINADOS FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, LA LISTA DE PRECIOS Y LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA"**, la Comisión Evaluadora señala lo siguiente:

"CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS DOCUMENTOS... 1. Las Sociedades Mercantiles **CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA) y **TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA S.A.** cumplen con cada uno de los Documentos No Subsanales, sin ninguna observación por parte de la Comisión Evaluadora, en tal sentido se permite continuar con el análisis y evaluación de estas ofertas"**.

CONSIDERANDO (9): Que, con base al Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Comisión Evaluadora de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023** para la **"Desinstalación, Compra e instalación de Elevadores"**; el órgano responsable de la contratación solicitó al oferente **CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS S.A. DE**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



C.V. (CELECTROMECSA), mediante el **Oficio SAR-DNAF-197-2023** de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y recibido el catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), para que en un plazo de cinco (5) días hábiles subsane y aclare lo siguiente:

- "a) Presentar Fotocopia del Permiso de Operación de la Municipalidad vigente de la Sociedad Mercantil.*
- b) Presentar Constancia emitida por la Procuraduría General de la República (PGR) de la Sociedad Mercantil CELECTROMECSA S.A. DE C.V., donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.*
- c) Presentar los Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la (CNBS) o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la (CNBS) o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditora).*
- d) Aclarar los plazos de entrega de cada una de las siguientes etapas:*
***Etapas I:** Desinstalación de los elevadores*
***Etapas II:** Entrega de los elevadores*
***Etapas III:** Entrega de los elevadores en funcionamiento".*

En respuesta al **Oficio SAR-DNAF-197-2023**, la referida Sociedad Mercantil presentó su escrito de subsanación en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), realizando las subsanaciones y aclaraciones correspondientes en tiempo y forma, presentando lo siguiente: Constancia emitida por la Procuraduría General de la República; Estados Financieros auditados; Aclaración de los plazos de entrega; con la observación de que el documento de Permiso de Operación Municipal Vigente se encuentra en trámite.

CONSIDERANDO (10): Que, con base en el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación de las ofertas de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Comisión Evaluadora de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023** para la **"Desinstalación, Compra e instalación de Elevadores"**; el órgano responsable de la contratación solicitó al oferente **TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA S.A.**, mediante el **Oficio SAR-DNAF-198-2023** de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y recibido el catorce (14) del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023), para que en un plazo de cinco (5) días hábiles subsane y aclare lo siguiente:

- "a) Presentar Constancia de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) del Representante Legal de la Sociedad Mercantil.*
- b) Presentar la Certificación Original del Órgano Societario de acuerdo con el formato de su propia elaboración.*
- c) Presentar una Constancia, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 24 meses antes de la fecha de apertura de su oferta), la constancia debe de ser diferente a la ya presentada por el oferente.*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- d) Aclarar el tipo de energía eléctrica que sería instalada en los elevadores por parte de la empresa oferente, referente a las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones del proceso de **Licitación Pública No. LPN-SAR-005-2023**, en el apartado de datos generales, tipo de energía eléctrica.
- e) Aclarar sobre la instalación de la iluminación a lo largo del foso, iluminación de emergencia, la cual pueda servir en caso de quedar varado o durante trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo del ducto, establecido dentro de las especificaciones técnicas en el Pliego de Condiciones del proceso de **Licitación Pública No. LPN-SAR-005-2023**, en el apartado del ducto.
- f) Aclarar si la capacidad ofertada por la Sociedad Mercantil **TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA S.A.**, de 1000kgs, se ajusta al tamaño y medida de los ductos donde irá instalado el elevador, según las medidas detalladas en las Especificaciones Técnicas, 2000 mm ancho x 1900 mm fondo (Ducto Elevador 2), asimismo, si no afectaría la infraestructura del edificio y del elevador.
- g) Aclarar si el tipo de control será Microprocesador, referente al Pliego de Condiciones del proceso de **Licitación Pública No. LPN-SAR-005-2023**, en las especificaciones técnicas, en el apartado del Elevador No.1.
- h) Aclarar sobre la instalación de los rieles guías y empaques en el Elevador No.1, establecidos en las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones del proceso de **Licitación Pública No. LPN-SAR-005-2023**, en el apartado del Ducto del Elevador No.1.
- i) Aclarar los plazos de entrega de cada una de las siguientes etapas:
Etapas I: Desinstalación de los elevadores.
Etapas II: Entrega de los elevadores
Etapas III: Entrega de los elevadores en funcionamiento”.

En respuesta al **Oficio SAR-DNAF-198-2023**, el referido oferente presentó su escrito de subsanación en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), realizó las subsanaciones y aclaraciones correspondientes en tiempo y forma, presentando la siguiente documentación: Certificación Original del órgano Societario; Constancia u contratos de órdenes de compras de clientes; Aclaración del tipo de energía eléctrica, instalación de la iluminación a lo largo del foso, capacidad de 1000kgs se ajusta al tamaño y medidas del ducto, tipo de control Microprocesador, instalación de los rieles y guías, plazos de entrega; con la observación de que el documento de Permiso de Operación Municipal Vigente se encuentra en trámite. Se observa que en relación con el ítem a) del oficio en mención, el oferente presentó un comprobante de recepción impreso por el Servicio de Administración (SAR), en el que se refleja que ingresó una solicitud de constancia de solvencia fiscal, misma que encuentra registrada en el expediente administrativo número 322-23-10901-20486.

CONSIDERANDO (11): Que, la Comisión Evaluadora emitió su Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), remitió a la Dirección Nacional Administrativa Financiera mediante el **Memorando 02-CE-LPN-SAR-005-2023**. En dicho informe, la referida Comisión realizó la evaluación económica de las ofertas presentadas, mismas que se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA OFERTADO (Lempiras)	OBSERVACIONES
1.	CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA)	L8,885,000.00	Ninguna
2.	TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA S.A.	L4,072,915.00	Ninguna



En el Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la Comisión Evaluadora expresó lo siguiente:

“VII. COMPARACIÓN ECONÓMICA... La Comisión Evaluadora llevó a cabo la Evaluación Económica, que consiste en la revisión de los precios incluidos por los oferentes en los formularios de Presentación de la Oferta y Lista de Precios, confirmando que los mismos coinciden en ambos formularios. Además, la Comisión Evaluadora tomando como referencia los precios ofertados por las Sociedades Mercantiles **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA)** y **TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA S.A.**, pudo determinar que el precio ofertado por la Sociedad Mercantil **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA)**, está fuera de los precios de mercado, en tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuarto párrafo, inciso b) “Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento”; y, por encontrarse esta Sociedad Mercantil en el caso previsto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, párrafo segundo **“Criterios de evaluación.** ... Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso.

De igual manera, en el requerimiento de la **Licitación Pública Nacional LPN-SAR-005-2023**, se presenta una cotización realizada por la empresa **ELEVATEC S.A.**, especializada en elevadores, por un monto de \$135,210 dólares, lo que equivale aproximadamente a L3,328,870.20 lempiras. Al identificar mediante la comparación de los precios ofertados por las dos (02) Sociedades Mercantiles y la cotización que se acompaña en el requerimiento por la empresa **ELEVATEC S.A.**, el valor del precio ofertado por la Sociedad Mercantil **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA)** está fuera de los precios de mercado”.

CONSIDERANDO (12): Que, en el apartado “Conclusiones” del Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación (referido en el acápite anterior), la Comisión Evaluadora estableció lo siguiente:

1. “El proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023**, se realizó cumpliendo los requisitos previos y los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones de Contratación”.
2. “La apertura de ofertas se realizó en la fecha y hora establecida en el Pliego de Condiciones de Contratación, participando dos (2) Sociedades Mercantiles”.
3. “La evaluación de las ofertas por parte de la Comisión Evaluadora se realizó mediante el análisis, la comparación y selección de ofertas, considerando la oferta ajustada a los requisitos sustanciales del proceso como la mejor opción y más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia, lo cual queda debidamente justificado”.
4. “Para financiar la contratación objeto de la presente licitación, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), deberá contemplar los recursos dentro de la formulación del proyecto de presupuesto para el año fiscal 2023 y 2024, lo anterior en vista que en caso de adjudicarse la referida licitación el contrato a suscribirse transcenderá al período fiscal 2023 y 2024, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley de Contratación de Estado y los artículos 39 y 40 de su Reglamento de la presente ley, ya que previo a la suscripción del contrato se deberá tomar las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes”.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (13): Que, en el Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), **la Comisión Evaluadora recomendó lo siguiente:**

1. ***“Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023 para la “Desinstalación, compra e instalación de Elevadores”, por la Sociedad Mercantil CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA), en virtud que el precio de la oferta presentada por esta Sociedad Mercantil se encuentra excesivamente elevado, en consecuencia, fuera de los precios de referencia de mercado, en base a lo establecido en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece: Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta Sociedad Mercantil, en el caso previsto en el artículo 135 Criterios de Evaluación, segundo párrafo ... “Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”. Asimismo, en el pliego de condiciones en la SECCIÓN I, IO-11, FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA, está establecido que las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencias del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobrevalorados, será motivo de descalificación.***
2. ***Adjudicar la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023 para la “Desinstalación, compra e instalación de Elevadores”, a la Sociedad Mercantil TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA S.A., en virtud que, presentó en tiempo y forma las subsanaciones y aclaraciones requeridas por el órgano responsable del proceso; además, el precio de la oferta presentada por esta Sociedad Mercantil se encuentra dentro de los precios de referencia de mercado, en consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir a cabalidad con las etapas de evaluación legal, técnica y financiera, lo que, la convierte en la mejor calificada para el interés general; en aplicación del artículo 136 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley”.***

CONSIDERANDO (14): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley”.

CONSIDERANDO (15): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. “Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan **en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad...** Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse **de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general**, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales”.

Artículo 33. “Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente”.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 38. "Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras".

Artículo 39. "Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente".

Artículo 47. "Oferta. Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. **La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones** y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración..."

Artículo 50. "Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes..."

Artículo 51. "Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, **presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica** o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley ...".

Artículo 52. "Adjudicación por Criterios Objetivos de Evaluación. Para los fines del artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previsto con ese carácter...".

CONSIDERANDO (16): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone:

Artículo 30. "Acreditación de Requisitos. Los oferentes deberán presentar, junto con su propuesta, la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, y **en caso de que el oferente resultare adjudicatario,** deberá presentar las correspondientes constancias acreditando, entre otros, lo siguiente: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social.

Dichas constancias deberán ser expedidas por la Administración Tributaria, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social u otras autoridades competentes..."



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 39. "Asignación Presupuestaria. La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento... **Cuando hubiere de ejecutarse un contrato por más de un período presupuestario, se indicará esta circunstancia en la decisión inicial, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes**".

Artículo 131. "Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ...; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; ...; **j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones**".

Artículo 132. "Defectos u Omisiones Subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ...; "f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. **En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada**".

Artículo 135. "Criterios de Evaluación. ..., el pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para **verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado**, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso".

Artículo 136. "Recomendación de Adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...; **b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; ...**".

Artículo 139. "Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes: a) Concluida la evaluación de las ofertas, **la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo** o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley;...".



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 141. "Dictámenes. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas..."

CONSIDERANDO (17): Que el Código Tributario, estipula:

Artículo 195 numeral 1). "Créase la **Administración Tributaria** y la Administración Aduanera como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de **seguridad nacional**..."

CONSIDERANDO (18): Que el Pliego de Condiciones, establece:

IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR. "09.5 DOCUMENTO QUE PUEDEN PRESENTARSE ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO (OFERENTE GANADOR) SEGÚN EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO:

1. Constancia de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración emitida por la PGR;
2. Original o copia autenticada de la solvencia fiscal vigente del oferente y Representante Legal (Servicio de Administración de Rentas).
3. Certificación de Inscripción en el Registro de proveedores y contratistas del Estado emitida por la ONCAE".

IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS. "... FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA... Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, será motivo de descalificación".

IO-13 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. "La adjudicación del contrato se hará al licitante que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presenten **la oferta de precio más bajo** o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos.

Los Oferentes deberán cotizar para el lote completo requerido, la evaluación, descalificación y adjudicación será efectuada por lote completo".

CONSIDERANDO (19): Que, mediante el **Memorando SAR-DNAF-DF-629-2023** de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento Financiero de la Dirección Nacional Administrativa Financiera informó, que se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de **CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE LEMPIRAS EXACTOS (L4,072,915.00)**, a fin de atender el requerimiento realizado por el Departamento de Bienes referente a la Desinstalación de dos (2) elevadores ubicados en el edificio Héctor V. Medina de la ciudad de Tegucigalpa, así como la compra e instalación de dos (2) elevadores de carga.

CONSIDERANDO (20): Que, al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, así como la fundamentación jurídica y lo manifestado por la Comisión Evaluadora mediante su Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023); la Dirección Nacional Jurídica emitió el **Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-026-2023** de fecha cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), recomendó lo siguiente:

1. **"Se recomienda adjudicar el contrato a la Sociedad Mercantil denominada TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA S.A., en virtud que, según lo señalado por la Comisión Evaluadora, el valor de su oferta**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

se encuentra dentro de los precios de referencia de mercado. Dicha comisión estima que este oferente es el mejor calificado por presentar la oferta con el precio más bajo y ventajoso; además, verificó que cumple con todos los criterios determinados en el Pliego de Condiciones. En tal sentido, esta Dirección Nacional Jurídica considera que cumplimenta lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; y, 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

En caso de que a dicha Sociedad Mercantil se le adjudique el contrato que se derive de la presente licitación; previo a su firma, la Dirección Nacional Jurídica estima que el oferente deberá presentar la constancia de solvencia fiscal, tal como lo ordena el numeral dos 2) del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Lo anterior, debido a que en las presentes diligencias únicamente se acredita que presentó un comprobante de recepción de solicitud de constancia de solvencia, mismo que evidencia que esta se encontraba en trámite al momento de presentar su escrito de subsanación.

2. En cuanto al criterio emitido por la Comisión Evaluadora, respecto a descalificar e inadmitir la oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA)**; la Dirección Nacional Jurídica considera que dicha descalificación se encuentra conforme a derecho, con base en lo señalado en los artículos 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; y, 131 literal j) y 136 literal b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, ya que según la comparación de precios realizada por la Comisión Evaluadora, **se comprobó que el valor del precio ofertado se encuentra fuera de los precios de referencia del mercado local por excesivo**. Por ende, la oferta presentada por dicha Sociedad Mercantil incurrió en la situación prevista en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:....; **j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones**"; lo cual se relaciona con lo dispuesto en el acápite **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS**, en cuya **Fase V** se dispuso lo siguiente: "**Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, será motivo de descalificación**". Por lo tanto, al ser el precio de esta oferta excesivamente elevado, conforme al estudio técnico y jurídico realizado por la Comisión Evaluadora; **se recomienda descalificarla**".

CONSIDERANDO (21): Que, el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los Pliegos de Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducopras.gob.hn.

CONSIDERANDO (22): Que mediante el Memorando SAR-DNAF-DF-168-2023 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Departamento Financiero de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, informó que, se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de cinco millones novecientos cincuenta mil lempiras exactos (L5,950,000.00), a fin de atender el requerimiento realizado por el Departamento de Bienes referente a la desinstalación de dos elevadores ubicados en el edificio Hector V. Medina de la ciudad de Tegucigalpa, así como la compra e instalación de dos elevadores de carga.

CONSIDERANDO (23): Que, el veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022), mediante **Acuerdo SAR-No. 041-2022**, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Sub-Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR); y, en el **Acuerdo SAR-No. 056-2022** de fecha quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022), el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delegó "**la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras**".



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (24): Que, mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022** de fecha nueve (09) de septiembre del dos mil veintidós (2022), se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

POR TANTO:

La Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en aplicación a lo dispuesto en los artículos 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 57, 59, 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 68 de la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 195 del Código Tributario; 30, 125, 131, 132, 135, 136 literal c), b), j), 137, 139, 141, 142, 149, 150 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de velar por el principio administrativo de interés general del Estado, en el sentido que se satisfaga este servicio en las mejores condiciones de costo y calidad, se procede con la **ADJUDICACIÓN** de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023** para la **"Desinstalación, Compra e instalación de Elevadores"**, de la siguiente manera:

1. **ADJUDICAR** la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA S.A.**, para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023** para la **"Desinstalación, Compra e instalación de Elevadores"**, en virtud que, el valor de su oferta se encuentra dentro de los precios de referencia de mercado. Asimismo, conforme al análisis vertido por la Comisión Evaluadora, el oferente es el mejor calificado por presentar la oferta con el precio más bajo y ventajoso; además, cumple con todos los criterios determinados en el Pliego de Condiciones. En tal sentido, cumple con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; y, 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

Cabe destacar que, la sociedad mercantil ganadora deberá presentar la Constancia de Solvencia Fiscal, tal como lo ordena el Pliego de Condiciones en el IO-15 en donde se establece que: *"Antes de la firma del contrato, el oferente ganador puede presentar en un plazo de treinta días calendario posteriores a la notificación de la adjudicación los siguientes documentos: • Original y copia autenticada de la solvencia fiscal vigente del oferente y del Representante Legal emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR)"*.

2. **DECLARAR** la inadmisibilidad de la oferta; y, por ende, la descalificación de la sociedad mercantil denominada **CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA)**, en virtud que, dicha sociedad mercantil no cumplió con lo requerido en el Pliego de Condiciones del presente proceso licitatorio; ya que, conforme a la comparación de precios realizada por la Comisión Evaluadora, **se comprobó que el valor del precio ofertado se encuentra fuera de los precios de referencia del mercado local**. Por ende, la oferta presentada por dicha sociedad mercantil incurrió en la situación prevista en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece: *"Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones"*; lo cual se relaciona



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

con lo dispuesto en el acápite **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS**, en cuya **Fase V** se dispuso lo siguiente:
“Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, será motivo de descalificación”.

SEGUNDO: El Proveedor adjudicatario dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: La presente resolución agota la vía administrativa, quedándole expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y 142 de la Ley de Contratación del Estado reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (DR-CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

CUARTO: Forman parte de la presente **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023** para la **“DESINSTALACIÓN, COMPRA E INSTALACIÓN DE ELEVADORES”**, la siguiente documentación: 1) El Pliego de Condiciones; 2) El Acta de Apertura de Ofertas; 3) El Informe Preliminar y Final de análisis, evaluación y recomendación emitido por la Comisión Evaluadora; 4) La correspondencia girada entre las partes; 5) El Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-026-2023; y, 6) Las ofertas recibidas.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución y notificar a las partes interesadas. -**NOTIFÍQUESE.**



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHAVEZ
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO



NIDIA SARAHI BERRÍOS MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA